



AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (GRANADA)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA
CON INDUSTRIAS CALLEJERAS O PUESTOS DE VENTA AMBULANTE (MERCADILLO)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON INDUSTRIAS CALLEJERAS O PUESTOS DE VENTA AMBULANTE "MERCADILLO"

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2. y 142 de la Constitución Española, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), este Ayuntamiento establece la Tasa por el uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público local mediante la ocupación de la vía pública con industrias callejeras o puestos de venta ambulante, que se regulará por la presente Ordenanza Fiscal, según lo prevenido en el artículo 57 y 20 del citado Real Decreto.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial de terrenos públicos por la instalación de industrias callejeras o puestos de venta ambulante situados en la vía pública, con arreglo a lo que se establezca en la Ordenanza municipal reguladora del comercio ambulante.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes, y por ello, están obligados al pago de las tasas, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el Hecho imponible de la Tasa, tanto si son titulares de licencia municipal como si carecen de licencia o autorización.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES

Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, y por ello, responderán con carácter solidario y mancomunado, las personas o entidades que realmente se beneficien de la utilización o aprovechamiento del dominio público local por la ocupación de la vía pública. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria.

Está prohibido la ocupación de la vía pública por aquellos que carezcan de la oportuna autorización municipal.



AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (GRANADA)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA
CON INDUSTRIAS CALLEJERAS O PUESTOS DE VENTA AMBULANTE (MERCADILLO)

ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria de la tasa se establece en el siguiente cuadro de tarifas:

TARIFAS

1. PUESTOS DE VENTA AMBULANTE FIJOS	
Tipo Puesto	Cuota trimestral
1) Puesto 42 m2	70,04 €
2) Puesto 56 m2	84,46 €
3) Puesto 77m2	112,27 €
2. PUESTOS DE VENTA AMBULANTE OCASIONALES	
Puesto (tarifa /día)	9,27 €

Cuando los días de mercadillo caigan en un día festivo la tarifa del día será el doble, aquellos vendedores que no acudan se le devolverá en el siguiente recibo.

A efectos de liquidar la tasa, en la autorización municipal se deberán indicar expresamente las condiciones que afecten al aprovechamiento o a la utilización de la vía pública con industrias callejeras o puestos de venta ambulante, de conformidad con lo que disponga la Ordenanza municipal reguladora.

ARTÍCULO 6.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederán exenciones ni bonificaciones respecto de la tasa objeto de esta ordenanza.

ARTÍCULO 7.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

El período impositivo coincidirá con el año natural cuando se trate de concesiones que se encuentren autorizadas y prorrogadas, una vez que se incluyan en el Padrón municipal. El devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año.

La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante será personal e intransferible, teniendo un período de vigencia de un año natural, desde el 1 de Enero al 31 de Diciembre.

En los supuestos de inicio o cese de concesiones o autorizaciones, el período impositivo se ajustará a estas circunstancias con el consiguiente prorrateo de la cuota.

El devengo de la tasa regulada en la presente Ordenanza se produce desde el momento que exista ocupación de la vía pública por industrias callejeras o puestos de venta ambulante, tanto si se solicita la autorización como si se realizó la ocupación de la vía pública sin la oportuna licencia.



AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (GRANADA)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA
CON INDUSTRIAS CALLEJERAS O PUESTOS DE VENTA AMBULANTE (MERCADILLO)

ARTÍCULO 8.- GESTIÓN Y COBRO

La gestión, liquidación y cobro de las tasas, serán competencia del Ayuntamiento, o de los órganos en quien se deleguen estas facultades, con arreglo a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Ayuntamiento aprobará el Padrón municipal con carácter anual. El cobro de las tasas en período voluntario, cuando se trate de puestos ya autorizados incluidos en el padrón, se realizará con carácter trimestral, exigiéndose el ingreso dentro del primer mes del trimestre, y en base a los datos comprendidos en el Padrón que será objeto de publicación en el BOP.

El pago de la tasa podrá realizarse a través de las Entidades bancarias colaboradoras, o mediante un pago directo al personal municipal autorizado por el Ayuntamiento. El cobro de los recibos podrá ser objeto de domiciliación bancaria. El contribuyente tendrá derecho a obtener un justificante del pago de la tasa.

En los supuestos de nuevos usos o aprovechamientos, el pago de la tasa deberá acreditarse en el momento en que se conceda la correspondiente licencia. A estos efectos, junto con la solicitud de autorización para gozar del aprovechamiento, se presentará debidamente cumplimentando el impreso de autoliquidación de la tasa.

En los puestos de venta ambulante con carácter ocasional, el cobro se fija por día, y será abonado a la autoridad municipal competente el mismo día de la ocupación.

El procedimiento y requisitos para obtener la autorización municipal será establecido a través de la correspondiente Ordenanza municipal reguladora.

Cuando no se autorice la utilización privativa o el aprovechamiento, o el mismo no sea posible por causas no imputables al sujeto pasivo procederá la devolución del importe satisfecho. Cuando exista licencia o autorización, pero no se produzca la ocupación por causa imputable al sujeto pasivo no procederá la devolución del ingreso percibido.

Las tasas no satisfechas en período voluntario, se podrán exigir en vía de apremio, conforme dispone el Reglamento General de Recaudación.

Las autorizaciones tienen carácter personal y no podrá cederse o subarrendarse a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

ARTÍCULO 9.- INDEMNIZACIONES

Cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial, lleve aparejada la destrucción o el deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.



AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (GRANADA)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA
CON INDUSTRIAS CALLEJERAS O PUESTOS DE VENTA AMBULANTE (MERCADILLO)

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

ARTÍCULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones, además de lo establecido en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de Enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

BOP APROB DEFINITIVA N° 248 27/12/07

BOP PUBL DEFINITVA N° 250 31/12/08

ERRATA BOP N° 9 16/01/09

APROBACIÓN DEFINITIVA BOP 27/12/2010 n ° 246